

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA****ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:****Municipio de Ubalá, Cundinamarca y La Agencia Nacional de Minería****Fecha:** 09 de junio de 2020**Asistentes:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
CRISPÍN DE JESÚS BELTRÁN URREGO	C.C. 3.214.969	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
VÍCTOR CÁRDENAS	C.C. 1.020.712.565	SECRETARIO DE PLANEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
FRANK ELKIN JARAMILLO ACOSTA	C.C. 79.744.898	EQUIPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CORPOGUAVIO
DAVID VALEST	C.C. 74.379.679	GRUPOS DE LICENCIAS AMBIENTALES	CORPOGUAVIO
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
HARVEY NIETO	C.C. 1.017.161.028	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
---------------------------------	--------------------	--	--------------------------------

Modalidad de reunión: Reunión Virtual (Teams)

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Ubalá, Cundinamarca, se lleva a cabo la presente reunión de manera virtual con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del Municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del Municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información ha venido siendo analizada por las entidades que aquí intervienen, a partir del interés de coordinar y concurrir lo manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico con fecha dos (02) de junio de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio y análisis de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero.
3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
5. Programa de Relacionamento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)².

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

6. Pronunciamento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minera del municipio.
8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

DESARROLLO

Antecedentes:

La reunión de coordinación y concurrencia, inició en días pasados con el cruce y análisis de información tanto del Municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, con el Alcalde del Municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo, para realizar la actividad minera, en este sentido la entidad territorial realizará las gestiones necesarias e incluir el componente minero, en los diferentes usos del suelo, que incluyan las actividades productivas.

La ANM manifiesta que este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó recientemente en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional,.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Se entrega la caracterización minera del municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM, empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería (capacidad técnica). ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, hoy son áreas taxativamente excluibles de minería, los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), los ecosistemas de páramo delimitado (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar. Con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece que en la fase declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de áreas protegidas, la autoridad que adelanta el proceso, sea las corporaciones autónomas regionales o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

solicitudes, título mineros o zonas de interés minero estratégicos y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de minería. Estas zonas de exclusión, se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, conforme a la información oficial existente, que para este caso corresponde a la actualizada en el RUNAP.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional⁷, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM

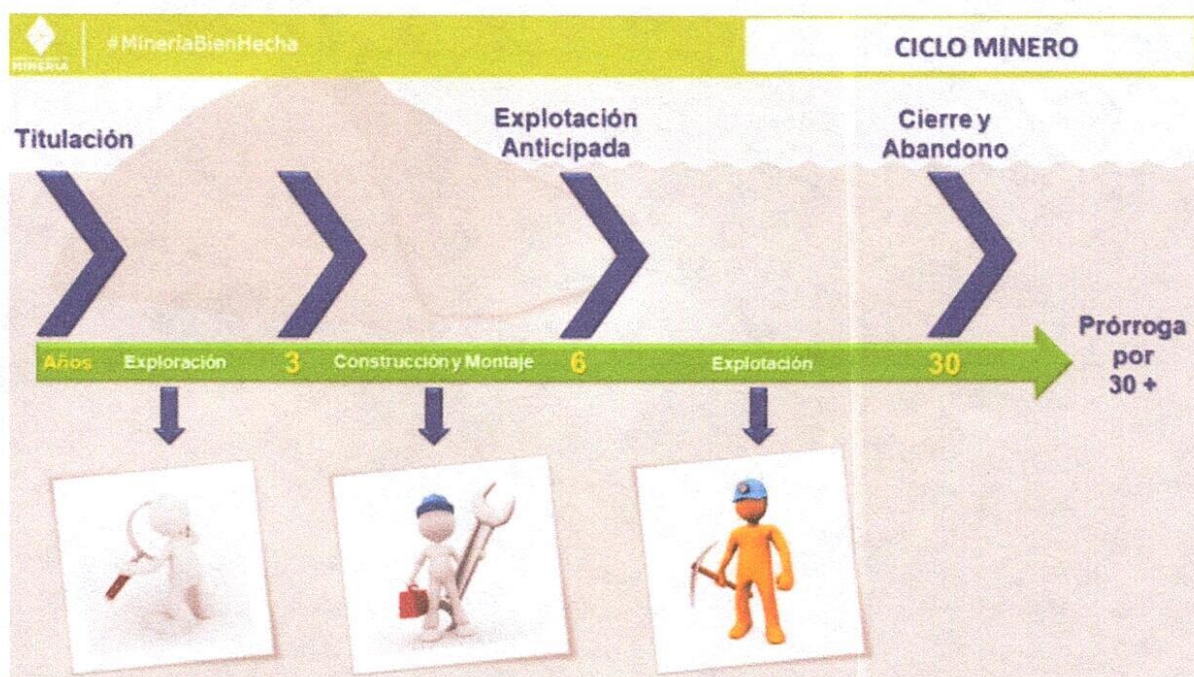
⁵ **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el período exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.

⁷ Sentencias C-389 de 2016, C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, y finalmente mediante sentencia de unificación SU-095 de 2018 el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar **principios de coordinación y concurrencia e información suficiente**...".

debe realizar una audiencia pública⁸, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión viabilizadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional). Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer. Además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no sabemos si los proyectos todos van a llegar a la etapa de explotación o a la obtención de la licencia ambiental.

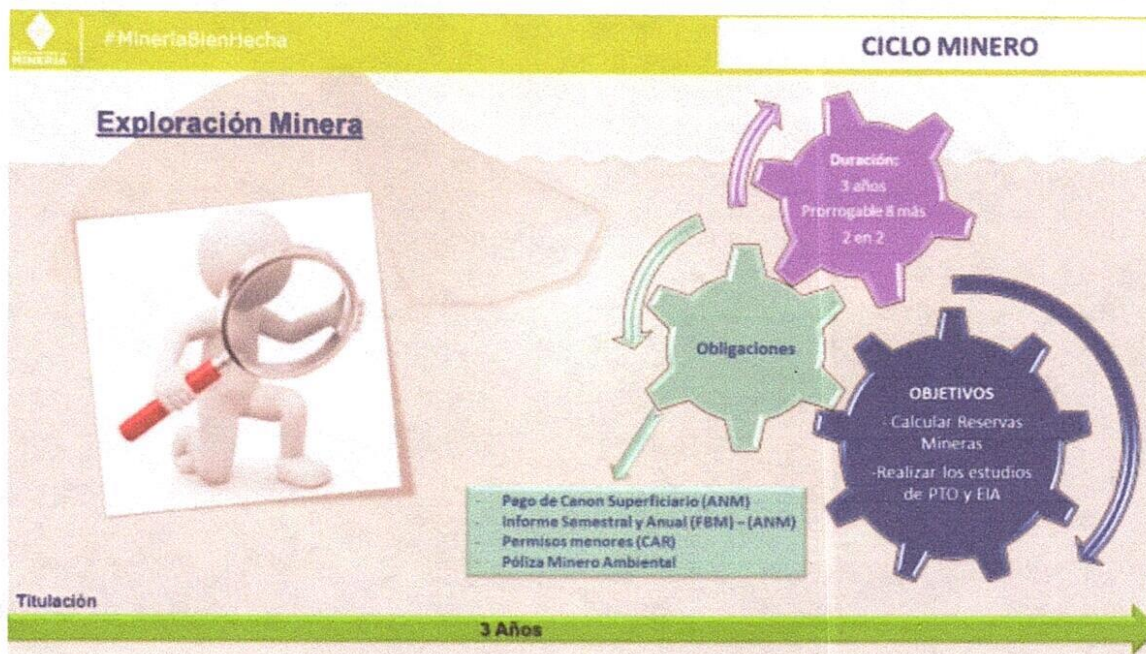
Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:



- 1. Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo al Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones

⁸ Ley 685 de 2011, Artículo 259 **Audiencia y participación de terceros:** "En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley."

de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiario.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959⁹ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:¹⁰ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficiario¹¹ es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

⁹Ley 2 de 1959 “Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”.

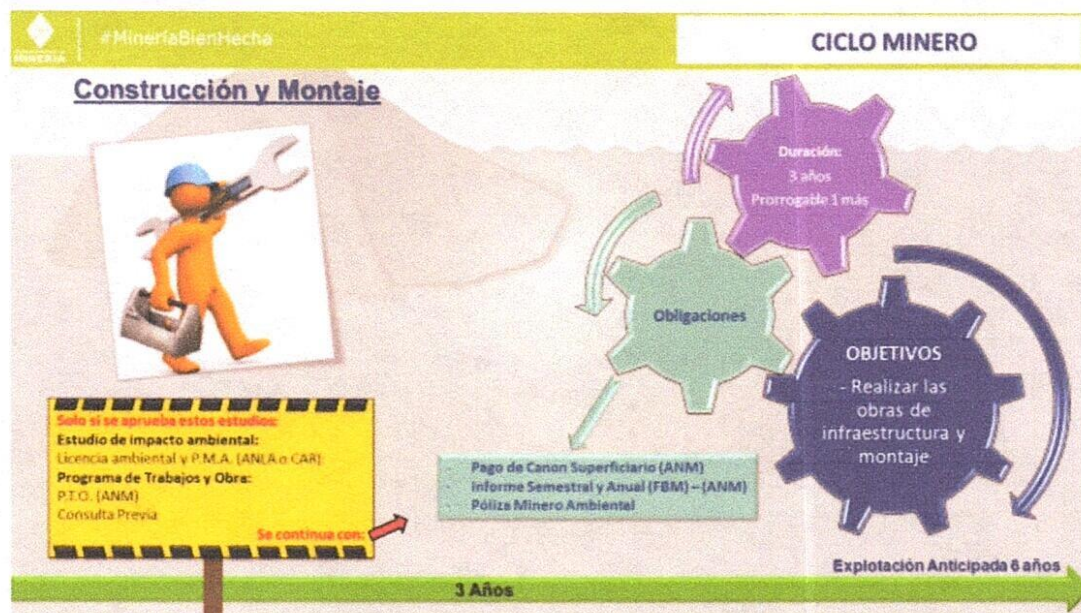
¹⁰ Ley 685 de 2001. Artículo 280.

¹¹

Los *formatos básicos mineros* son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo a la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.



A esta etapa solo se puede pasar si se aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

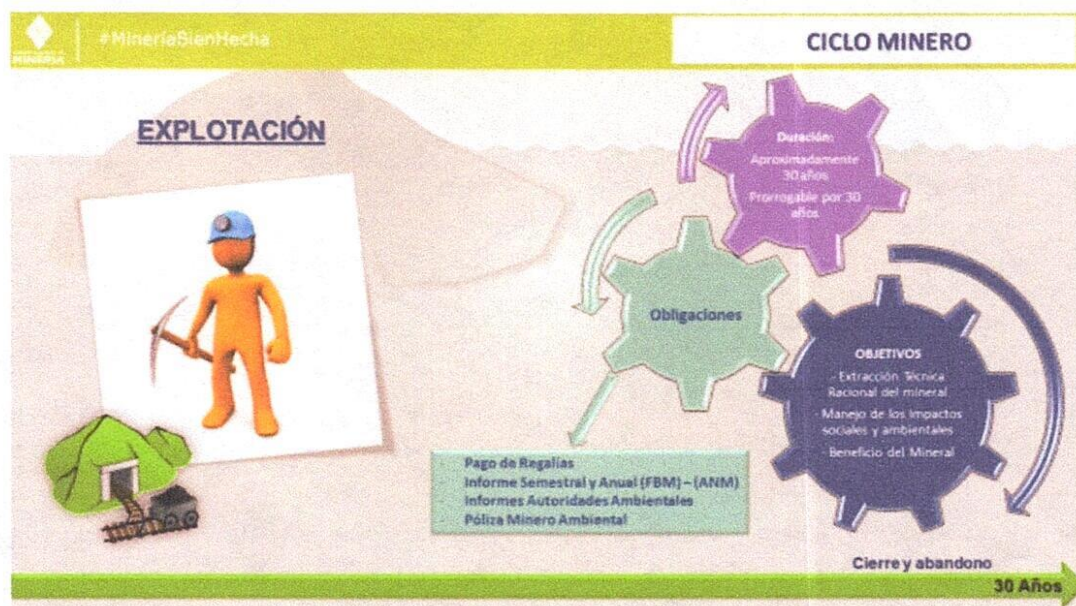
Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

El Programa de Trabajos y Obras es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.



Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y su trabajo de la mano, en estos casos, con las instituciones municipales y la autoridad ambiental.

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*¹². A solicitud de los interesados se podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

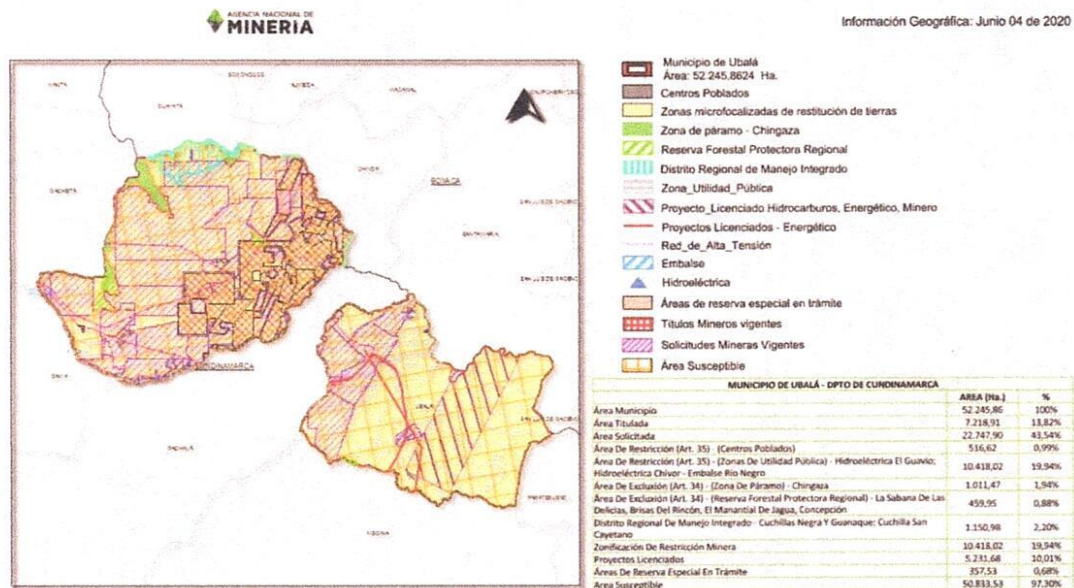
El equipo de la ANM le explica al Alcalde los beneficios que trae esta figura al municipio para favorecer el mantenimiento y mejoras de las vías del municipio.

3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde la plataforma con un ejemplo concreto. Se explican las generalidades de la plataforma así como los horarios de uso de la misma y la manera en que la entidad territorial puede acceder.

4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo Sistema Integrado de Gestión Minero - Anna Minería.

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).



¹² Artículo 116 Ley 685 de 2001.

El equipo de la ANM presenta al señor Alcalde las zonas del municipio que son excluidas y restringidas del desarrollo de proyectos mineros en el municipio, o que dependen de un permiso o autorización adicional.

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE UBALÁ Área ha.: 52245,862482						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Exploración	Etapa Contractual Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	33	82.50%	5882.07	0	4	29
CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2695)	4	10.00%	1177.06	0	0	4
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2	5.00%	153.80	0	0	2
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	1	2.50%	5.86	0	0	1
TOTAL	40	100.00%	7218.81	0	4	36

NOTA: En el Municipio de UBALÁ departamento de CUNDINAMARCA existen 40 títulos mineros vigentes que representan un área de 7218,9059 Ha, correspondiente al 13,817% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de Junio 04 de 2020.)

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Exploración	Etapa Contractual Construcción y Montaje	Explotación
ESMERALDAS	12	30.00%	711.54	0	0	12
ESMERALDAS - COBRE - OTROS MINERALES	1	2.50%	204.09	0	1	0
ESMERALDAS - MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	5	12.50%	1830.54	0	3	2
ESMERALDAS - OTROS MINERALES	2	5.00%	82.51	0	0	2
MATERIALES DE CONSTRUCCION	2	5.00%	15.31	0	0	2
MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	11	27.50%	2388.57	0	0	11
ORO Y METALES PRECIOSOS - COBRE - NIQUEL - OTROS MINERALES	1	2.50%	72.28	0	0	1
OTROS MINERALES	6	15.00%	1952.46	0	0	6
TOTAL	40	100.00%	7218.81	0	4	36

CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	48	22,270,407.0	42.63%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	9	477.49	0.91%
TOTAL	57	22,747,899.8	43.54%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
COBRE - OTROS MINERALES	3	6,154,813.4	11.78%
ESMERALDAS	23	1,705,519.3	3.25%
ESMERALDAS - COBRE	2	1,254.37	2.40%
ESMERALDAS - COBRE - MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	1	182.81	0.35%
ESMERALDAS - COBRE - OTROS MINERALES	1	0.00	0.00%
ESMERALDAS - MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	5	786.19	1.50%
ESMERALDAS - OTROS MINERALES	3	1,254.92	2.40%
MATERIALES DE CONSTRUCCION	3	153.61	0.29%
MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	3	448.89	0.86%
ORO Y METALES PRECIOSOS	4	1,795.27	3.44%
ORO Y METALES PRECIOSOS - COBRE	4	3,386.95	6.48%
ORO Y METALES PRECIOSOS - ESMERALDAS - COBRE - OTROS MINERALES	1	4,712.44	9.02%
ORO Y METALES PRECIOSOS - ESMERALDAS - OTROS MINERALES	2	377.87	0.72%
OTROS MINERALES	2	533.03	1.02%
TOTAL	57	22,747,899.8	43.54%

5. Programa de Relacionamento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)**PROGRAMA
DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO****¿QUÉ ES?**

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

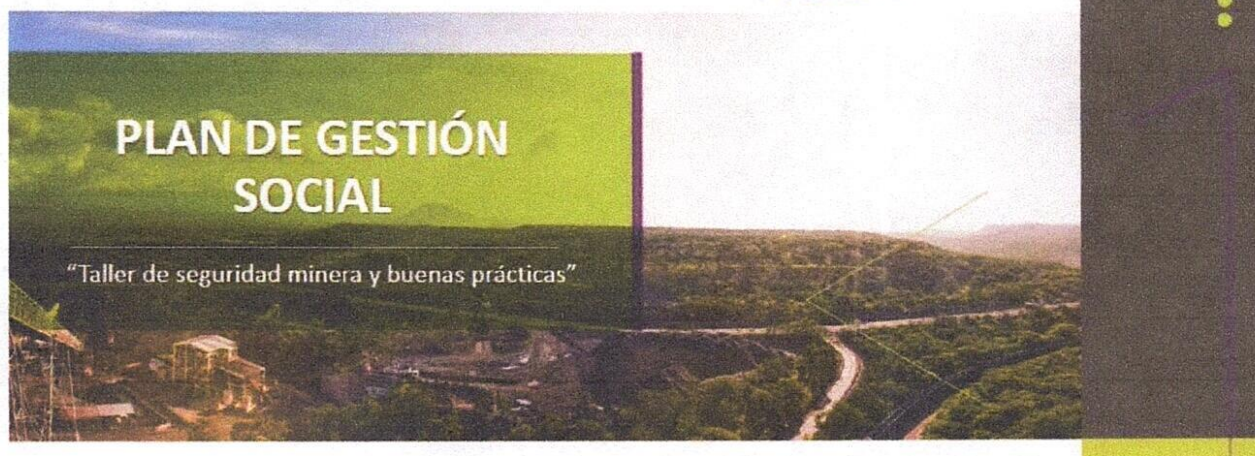
Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

**¿CÓMO LO
HACEMOS?**

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

¿QUÉ ES?

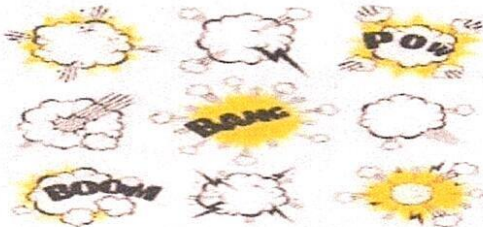
Es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero.

¿PARA QUÉ?

Potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés
Generar oportunidades sociales en el área de influencia del proyecto, así como incrementar los beneficios derivados del desarrollo del mismo.
Prevenir, mitigar y atender los impactos sociales.

¿CÓMO SE HACE?

A partir de los términos de referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
Documentos base como la caja de herramientas de la ANM y el protocolo de comunicaciones del ministerio de minas y energía.
Con el relacionamiento continuo con los grupos de interés del proyecto minero.



¿EL PGS REPLAZA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL?

El instrumento ambiental es insueto del plan de gestión social y podrá ser parte del mismo.

El IA y el PGS deben estar alineados para facilitar al titular cumplir con ambos requisitos



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Alcance

Pequeña minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados a la ejecución del proyecto minero.

Mediana y Gran minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales e incrementar las oportunidades y beneficios en común generados por la ejecución del proyecto minero.

**¿QUIÉNES DEBEN
PRESENTAR EL PLAN DE
GESTIÓN SOCIAL?**

¡¡¡TODOS!!!



Etapas de la Gestión Social

Etapas previas a la construcción del Plan:

Comunicación y divulgación a los grupos de interés sobre el proyecto minero dentro de los 60 días posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Etapas de presentación, aprobación y ejecución del plan de gestión social:

se adelanta a partir de la inscripción del contrato hasta el cierre del proyecto minero.

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARA CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN

Presentación, evaluación y aprobación del plan de gestión social

Presentación: El plan de gestión social deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones de elaboración presentación y ejecución de los planes de Gestión Social, dará lugar a sanciones.

Evaluación y aprobación: La autoridad minera tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en los términos de referencia.

Contará con un término de tres (3) meses, a partir de la presentación del plan de gestión social para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.



6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

Desde Corpoguavio preguntan a la ANM, cómo se sugiere actuar frente a una autorización temporal que se pretender solicitar, pero la misma se superpone con una solicitud de contrato de concesión minera, esto teniendo en cuenta que el otorgamiento de autorizaciones temporales es un trámite mucho más expedito que el de otorgamiento de títulos mineros. Al respecto, desde la ANM se precisó que, para que una autorización temporal pueda ser solicitada, la misma debe encontrarse en área libre, aplicandose el principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho” (Artículo 16 del Código de Minas), lo cual quiere decir que si bien el trámite de otorgamiento de autorizaciones temporales es más expedito que el de títulos mineros, no podrá solicitarse ni otorgarse en un área que ha sido previamente solicitada por otra persona o está titulada. Así mismo, en el Sistema Integrado de Gestión - AnnA Minería- no será posible radicar la solicitud.

El equipo de la alcaldía pregunta, si cuándo se solicitan autorizaciones temporales es necesario contar con la licencia ambiental. Respecto a esto, el equipo de la ANM le indica, que una vez es otorgada la autorización temporal, se debe dar trámite al licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma, que en este caso es Corpoguavio y adicionalmente, se debe allegar el plan de trabajos y obras a la ANM para su aprobación y así proceder a iniciar la extracción de los materiales de construcción para el mantenimiento, construcción o reparación de vías.

El equipo de la alcaldía pregunta, cuáles son las áreas de reserva especial, el equipo de la ANM le indica que, las áreas son Ubalá, Chivor y El Toro, las dos primeras se encuentran en proceso de evaluación, es decir, aún no están declaradas. Adicionalmente, se precisa que, para el caso de la ARE El Toro, después de hacer el estudio a cargo del Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, esta ARE fue rechazada, mediante la Resolución VPPF Número 094 del 09 de mayo de 2019, la cual notificada por aviso por el Grupo de Información y Atención al Minero –GIAM.

Desde Corpoguavio se realizan dos comentarios respecto de unos proyectos específicos:

1. El proyecto El Santuario que tiene licenciado la ANLA, en efecto fue realizado el traslado por aumento de explotación sin embargo se desistió del trámite con la ANLA y nuevamente hace parte del licenciamiento de Corpoguavio.
2. La ANM ya notificó a Corpoguavio que con respecto al área de la ARE de El Toro, ese proceso fue descartado y no fue aceptado por parte de la Agencia.

Luz Mery Cañón de la empresa consultora, que se encuentra realizando la revisión y actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, respecto a la diferencia que existe entre el límite municipal establecido por la entidad oficial - IGAC y el uso del suelo (información remitida previamente que se encuentra en proceso de actualización), menciona que esta diferencia corresponde a que la consultoría realizó el trazado en la actualización del instrumento tomando como referencia la información cartográfica predial, que no concuerda con el límite municipal pero que, como es un instrumento de ordenamiento del suelo, se utilizó esta, siendo claro que, a la fecha, si se utilizaba el límite municipal podría presentarse superposición con información predial del municipio de Medina. Desde la ANM se hace la precisión que, sobre el tema de la definición de límites es necesario tener presente lo que hoy se tiene como base legal, que son las ordenanzas y leyes y sobre las mismas, sobre las cuales el IGAC constituyó lo que hoy está establecido como el límite municipal; pues la distribución de los predios no define la delimitación oficial del municipio, es por ello que desde la ANM en caso de cualquier reporte, al igual que de existir figuras mineras sobre dicha área, se tendrá como referencia el límite oficial establecido por el IGAC.

La empresa consultora manifiesta que, dada la información que se ha analizado conjuntamente e identificado el potencial minero y las riquezas del subsuelo, en el municipio, es necesario una constante coordinación y articulación con la ANM para fortalecer las líneas de acción, dadas las actividades mineras que de forma importante pueden surgir. Esto, teniendo en cuenta que el municipio de Ubalá es un municipio rural y productor de recursos naturales y alimento, es decir, es un municipio con muchas riquezas, pero a su vez, presenta dificultades como, accesibilidad, que dificulta poder sacar sus productos y también presentan inconvenientes en el abastecimiento de infraestructuras dotacionales para sus comunidades que les permita tener un buen desarrollo de vida. Por ello, preguntan a la ANM, cuál es su posición frente a ese modelo, donde puedan confluir todas las actividades productivas, agricultura, infraestructura y minería y que además la actividad minera sea apalancadora y se vean reflejadas en el beneficio del municipio y de esta manera se tengan alternativas de promover proyectos, no solo mineros, sino de diferentes actividades productivas, sostenibles y que se desarrollen de manera eficiente y coexistan con la actividad minera, resaltando que, es importante no tener como única

actividad, dado el potencial y riqueza del subsuelo, la minería, pudiéndose generar exclusiones muy importantes en el modelo de organización de la Entidad territorial.

Al respecto, la ANM se refirió a dos temas:

(I) al respecto de la accesibilidad del municipio y la dificultad que presentan para poder sacar sus productos, se hizo referencia sobre la oferta institucional, anteriormente explicada, atinente a las autorizaciones temporales, pues son un procedimiento expedito y valioso para el desarrollo de las regiones. (ii) Acerca del tema de ordenamiento sobre las actividades productivas, claramente identificadas en el municipio, es necesario resaltar que las diferentes actividades pueden coexistir, es por ello que en el instrumento de ordenamiento territorial que se está actualizando se podrá dejar claro la coexistencia de las diferentes actividades productivas, tal como se establece en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 3600 de 2007, en consecuencia la entidad territorial, estaría organizandose con visión de dar relevancia a las riquezas del territorio. LA ANM, con el grupo de Fomento de la VPF, apoyará esta incorporación.

Así mismo, para el instrumento de ordenamiento territorial vigente EOT 2000, es importante que en su actualización se tenga en cuenta aquellas capas ambientales de superior jerarquía como lo son las Reservas Forestales Protectoras Regionales y el Páramo de Chingaza, ya que éstas determinan usos del suelo; así mismo, con base en el cruce de información que se realizó, se puede observar que las solicitudes mineras vigentes se superponen con zonas de uso identificadas en el EOT como agrosilvopastoril, zonas con aptitud para el desarrollo agropecuario intensivo, zonas con aptitud forestal productora protectora, los cuales son actividades productivas compatibles y pueden armonizarse en el territorio, así como se mencionó anteriormente y como se plantea en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 3600 de 2007. Para el caso de esas zonas identificadas como de conservación y protección ambiental contempladas en el artículo 4 numeral 1 del Decreto 3600 de 2007 ligadas al recurso hídrico, la actividad minera se modulará vía el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Desde la consultora, se hace referencia al grado de susceptibilidad que tiene el municipio frente a los fenómenos naturales, desde el municipio y la Corporación se han realizado los diferentes estudios de zonificación de amenazas; sin embargo, pregunta, cómo se hace la articulación para el otorgamiento de títulos mineros y/o obtención de licencias ambientales, pues cuando es un suelo rural agropecuario no es de obligatorio cumplimiento la realización de zonificación de amenazas. Desde la ANM, se pregunta si sobre dicha zonificación hay títulos vigentes o solicitudes vigentes; al respecto la consultora explica que la mencionada zonificación contempla una gran parte del territorio rural y al cruzarlo con la actividad minera (área susceptible, solicitudes y títulos), esas zonas indican que puede haber un gran detonante en esos sectores; sin embargo en suelo rural a la luz del Decreto 1807 únicamente permite delimitar área de amenaza a infraestructuras viales, infraestructuras de servicios públicos y equipamientos educativos.

La ANM aclara que, en caso que existieran títulos mineros vigentes en esas áreas es el grupo de Seguimiento y Control de la ANM-VSC, quien realiza las visitas de fiscalización y vigilancia de las

obligaciones que tienen los titulares e imponen procesos administrativos sancionatorios a los títulos. Por parte de la Corporación, ellos realizan el seguimiento de la licencia ambiental y que se estén cumpliendo con la mitigación y manejo de los impactos ambientales. Sin embargo, cuando se trata de títulos que se encuentran en etapa de exploración y que aún no están extrayendo el mineral, será Corpoguavio quien entra a evaluar si se otorga o no la licencia ambiental en estas zonas que menciona la consultora que tienen un grado de susceptibilidad frente a los fenómenos naturales.

Corpoguavio indica que, la articulación de la actividad minera con el instrumento de ordenamiento territorial, se debe tener en cuenta cuál es el estado de los POMCA (Río Guavio), esto constituye un determinante ambiental del ordenamiento territorial, precisando, por parte de la ANM, que en la zonificación está la delimitación de diferentes actividades, entre ellas la minería. Se debe identificar cuáles son las categorías de ordenación (conservación y uso múltiple), ya que estas recogen todo lo de acotamiento de rondas hídricas, cuerpos superficiales de agua, áreas protegidas, áreas en condición de amenazas. Una vez revisadas estas dos categorías, allí si se podría mirar cuales son las áreas aptas para la actividad minera. Desde la ANM se aclara que, en virtud a que el POMCA ya esta adoptado, es necesario verificar si las áreas de amenaza y riesgo, identificados por el municipio, coinciden con las que establece el POMCA y así organoazar con visiones de desarrollo y sostenibilidad al municipio

Así mismo, desde la ANM se aclara que el POMCA no es un instrumento que regula el uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, pero es uno de los varios instrumentos que la autoridad ambiental debe tener en cuenta al momento de evaluar el trámite ambiental. Ahora bien, es posible llevar a cabo la mesa técnica que se propone y verificar las diferentes áreas a proteger, con soportes y análisis conjunto.

Desde la Alcaldía municipal se pregunta acerca tres grupos de personas que dicen ser titulares de la Mina El Toro y solicitan saber la veracidad de ello, también hacen referencia a que se allegó una notificación acerca de la mencionada mina y la misma fue cerrada. Al respecto hace referencia a que ello puede desencadenar un problema social; es por lo anterior, que pregunta el señor Alcalde a la ANM en qué estado se encuentra la mina, si la misma es legal, quién es el titular y si están facultados para estar explotando. Desde la ANM se explicó al Alcalde que desde el grupo de Fomento de la agencia se remitió información acerca que el área de reserva especial (El Toro) fue rechazada y por ende no se puede estar llevando a cabo ninguna actividad, sin embargo la ANM se comprometió a solicitar información actualizada al grupo de Fomento.

Al respecto, desde la Corporación se hace mención a la que Mina denominada El Toro es minería ilegal y que las otras solicitudes sobre la mismas deberían ser rechazadas, pues también se cumple con el principio de primero en el tiempo, primero en el derecho. La Corporación hace mención a que se realizó un cerramiento de la mina por posible impacto ambiental a la quebrada La Orqueta, bajo las fuentes de información que encontró la Policía Nacional en el área se comunica con la Corporación y a partir de una investigación es que se procede a realizar el sellamiento. Toda esa información reposa en la Corporación y es de libre acceso para el municipio. Desde la Alcaldía se hizo la observación que, sobre ese sellamiento no se ha allegado ningún documento a la Alcaldía, al respecto Corpoguavio mencionó que fue un proceso

adelantado directamente por el Ejército Nacional y no ellos como autoridad ambiental; no obstante, el señor Alcalde solicita a Corpoguavio que alleguen los documentos que soportan el proceso realizado pues considera que la administración municipal no fue tomada en cuenta.

Desde Corpoguavio preguntan, si se tiene la fecha proyectada para adelantar la audiencia pública. Al respecto se indica que, una vez se culmine el procedimiento de coordinación y concurrencia, se les envía un acta de la reunión, en donde es revisada por la alcaldía y la ANM y así mismo firmada por ambas partes. Una vez se tenga esto, se pasará al procedimiento de audiencia pública, en donde su fecha depende del proceso de evaluación de las propuestas y aplicación de criterios aprobados por el Comité de Contratación de la ANM, actualmente se debe tener en cuenta el estado actual de declaratoria de emergencia, económica y ambiental, que nos mantiene en cuarentena y aislamiento, en virtud de la pandemia Covid 19.

Una vez se tenga fecha de la audiencia, se emite un acta administrativo con todas las propuestas de contrato de concesión que fueron evaluados de manera satisfactoria. En dicha audiencia se busca que participe toda la comunidad en el proceso previo a la titulación para que se presenten los diferentes argumentos, comentarios, inquietudes y preguntas sobre la titulación minera en el territorio.

Finalmente, el Alcalde municipal menciona que hay una gran cantidad de títulos mineros en su territorio, que también, es de vocación agropecuaria, resaltando, por parte de la ANM, al Alcalde que, este escenario le permite ver la relevancia que tiene la actividad minera en su municipio y la funcionalidad que puede tener el territorio, pudiendo coexistir la actividad minera con otras actividades productivas.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de Ubalá presenta las siguientes áreas ambientales excluidas de la actividad minera: las Reservas Forestales Protectoras Regionales: Brisas del Rincón, La sabana de las Delicias, Concepción y El Manantial de Jagua (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001); así mismo, el Páramo de Chingaza es área excluida de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. En cuanto a, los Distritos Regionales de Manejo Integrado: Cuchilla San Cayetano y Cuchilla Negra y Guanaque, estas áreas no son excluidas de la actividad minera, pero está condicionada de acuerdo con su zonificación ambiental del Plan Manejo (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minera del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

MUNICIPIO DE UBALÁ - DPTO DE CUNDINAMARCA		
	AREA (Ha.)	%

Área Municipio	52.245,86	100%
Área Titulada	7.218,91	13,82%
Área Solicitada	22.747,90	43,54%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	516,62	0,99%
Área De Restricción (Art. 35) - (Zonas De Utilidad Pública) - Hidroeléctrica El Guavio; Hidroeléctrica Chivor - Embalse Río Negro	10.418,02	19,94%
Área De Exclución (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Chingaza	1.011,47	1,94%
Área De Exclución (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Regional) - La Sabana De Las Delicias, Brisas Del Rincón, El Manantial De Jagua, Concepción	459,95	0,88%
Distrito Regional De Manejo Integrado - Cuchillas Negra Y Guanaque; Cuchilla San Cayetano	1.150,98	2,20%
Zonificación De Restricción Minera	10.418,02	19,94%
Proyectos Licenciados	5.231,68	10,01%
Áreas De Reserva Especial En Trámite	357,53	0,68%
Area Susceptible	50.833,53	97,30%

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 97,30% del municipio, dado que en el municipio existen exclusiones ambientales de la actividad minera: las Reservas Forestales Protectoras Regionales: Brisas del Rincón, La sabana de las Delicias, Concepción y El Manantial de Jagua (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001); así mismo, el Páramo de Chingaza es área excluyente de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, así como la información cartográfica del uso del suelo del EOT vigente y la información del uso del suelo del EOT que se encuentra en proceso de actualización, resaltando que, de acuerdo con los análisis efectuados por las partes, que en esta acta intervienen, esta, servirá como primer insumo para estructurar el nuevo EOT e integrar de manera organizada la actividad minera en la entidad territorial, pudiendo coexistir con otras actividades productivas, que apalancaran un desarrollo organizado, sostenible, responsable y sustentable socioambientalmente en territorio.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a la administración municipal.

8. Coordinación y Concurrencia:

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 6 de esta acta y analizada la información, de manera conjunta se concluye que, en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto las Reservas Forestales Protectoras Regionales: Brisas del Rincón, La sabana de las Delicias, Concepción y El Manantial de Jagua (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001); así mismo, el Páramo de Chingaza es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. En cuanto a, los Distritos Regionales de Manejo Integrado: Cuchilla San Cayetano y Cuchilla Negra y Guanaque, estas áreas no son excluible de la actividad minera, pero está condicionada de acuerdo con su zonificación ambiental del Plan Manejo (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

Ahora bien, se explica al alcalde que las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero, con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

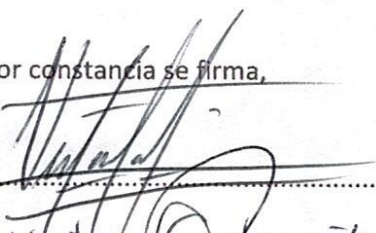
La ANM se compromete a:

1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada.
3. Apoyo del Grupo Socio-ambiental de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero en el instrumento de ordenamiento territorial.
4. Solicitar información actualizada al Grupo de Fomento sobre el Área de Reserva Especial El Toro y remitir al alcalde.

La Entidad Territorial se compromete a:

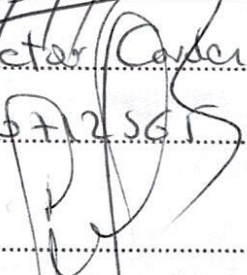
1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes del mismo referidos a coordinación y concurrencia, servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma: 

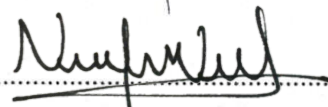
Nombre: Victor Calderon L.

C.C: 1020712565

Firma: 

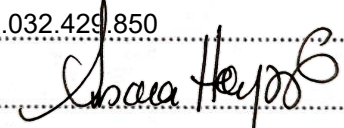
Nombre: CRISPIN BELTRAN U.

C.C: 3214969

Firma: 

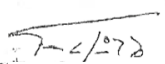
Nombre: Natalia Novoa Salamanca

C.C: 1.032.429.850

Firma: 

Nombre: Susana Hoyos Pinedo

C.C: 1.047.409.716

Firma: 

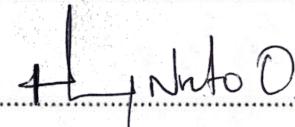
Nombre: Frank Elkin Jaramillo Acosta

C.C: 79.744.898

Firma: 

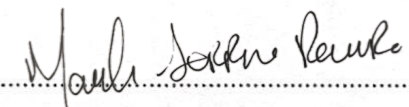
Nombre: **MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**

C.C: **49.770.234**

Firma: 

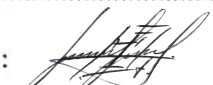
Nombre: Harvey Nieto Omeara

C.C: 1.017.161.028

Firma: 

Nombre: Manuela Serrano Romero

C.C: 1.098.695.997

Firma: 

Nombre: José David Valest Torres

C.C: 74379679

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C: